

DECRETO 1698 DE 1977

(julio 22)

Diario Oficial No 34.842, de 9 de agosto de 1977

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

por el cual se adiciona el decreto ley [1650](#) de 1977

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Mediante por el Decreto [1750](#) de 2003, 'por el cual se escinde el Instituto de Seguros Sociales y se crean unas Empresas Sociales del Estado' -publicado en el Diario Oficial No. 45.230 de 26 de junio de 2003-, se escindió el Instituto de Seguros Sociales, la Vicepresidencia de Prestación de Servicios de Salud, todas las Clínicas y todos los Centros de Atención Ambulatoria.

El Decreto [1750](#) de 2003, fue expedido en virtud de las facultades extraordinarias concedidas por el artículo [16](#) de la Ley 790 de 2002, 'por la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al Presidente de la República' -publicada en el Diario Oficial No. 45.046 de 27 de diciembre de 2002-.

Los tres servicios que eran prestados por el Instituto de Seguros Sociales: salud, pensiones y riesgos profesionales, se dividieron y su prestación actualmente se desarrolla bajo los siguientes parámetros y modificaciones:

- Salud: El 50% de las acciones más una de la Entidad Promotora de Salud del Instituto de Seguros Sociales, fue adquirida por seis cajas de compensación familiar de carácter privado, formándose así la Nueva EPS, la cual surge como Entidad Promotora de Salud del régimen contributivo a través de la Resolución No. 371 del 3 de abril de 2008 de la Superintendencia Nacional de Salud, encargada actualmente de la prestación de los servicios de salud.

- Riesgos Profesionales: Mediante la Resolución 1293 de primero de septiembre de 2008 de la Superintendencia Financiera, se realizó la cesión de activos, pasivos y contratos a título oneroso de la Administradora de Riesgo Profesionales del Instituto de Seguros Sociales a la aseguradora estatal Previsora Vida S.A. Compañía de Seguros, hoy Positiva Compañía de Seguros S.A.

- Pensiones: La administración estatal del régimen de prima media con prestación definida, incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo [1](#) de 2005, está siendo prestada por la administradora de pensiones del Seguro Social.

Mediante el artículo de la Ley [1151](#) de 2007, 'por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010' -publicada en el Diario Oficial No. 46.700 de 25 de julio de 2007-, se creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, asignándosele la competencia para la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 12 de 1977 y oída la comisión asesora constituida con arreglo a dicha Ley.

DECRETA

ARTÍCULO 1o. De acuerdo con lo establecido en el artículo [132](#) del Decreto 1650 de 1977 mientras se expiden las normas para la aplicación del régimen de inversión de las reservas de los seguros sociales obligatorios y mientras se suscriben los contratos a que se refieren los artículos [100](#) y [122](#) del mismo Decreto, el Instituto de Seguros Sociales continuará efectuando sus inversiones según los mecanismos financieros que venía utilizando.

ARTÍCULO 2o. <Ver Notas de Vigencia> Adiciónanse los numerales 1o. y 2o. del artículo [102](#) del Decreto-ley 1650 de 1977 en los siguientes términos:

Numeral 1o. "g) Invertir a través del Banco de la República los ingresos a que se refiere el ordinal III del artículo [117](#) de este Decreto".

"h). Destinar los ingresos de que tratan los ordinales I y II del artículo [117](#) de este Decreto y los fines allí establecidos.

Numeral 2. "f). Destinar los ingresos de que tratan los artículos [127](#) y [128](#) de este Decreto a los fines allí establecidos.

Notas de Vigencia

- Artículo [102](#) del Decreto 1650 de 1977 derogado por el artículo [42](#) del Decreto 2148 de 1992, publicado en el Diario Oficial No 40.706, de 2 de enero de 1993, 'Por el cual se reestructura el Instituto de Seguros Sociales, ISS'.

ARTÍCULO 3o. El artículo [120](#) del Decreto ley 1650 de 1977 quedará así:

La colocación de los recursos que reciban las entidades señaladas en el ordinal III del artículo [117](#), excepto la inversión establecida en el numeral 1o. de la letra C, deberá hacerse en condiciones financieras que permitan cubrir los intereses y los costos que se origina por su captación y manejo".

ARTÍCULO 4o. Este Decreto rige desde su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E., a 22 de julio de 1977

ALFONSO LÓPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ABDÓN ESPINOSA VALDERRAMA

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

OSCAR MONTOYA MONTOYA

El Ministro de Salud

RAÚL ORJUELA BUENO



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

